

de en Murcia, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro Recurso que se estime procedente».

Lo que se hace público para general conocimiento.
El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

5183 ANUNCIO de otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada «La Magdalena», número 21.468, del término municipal de Yecla (Murcia).

La Dirección Regional de Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, hace saber, que por esta Dirección Regional ha sido otorgada y titulada la concesión directa de explotación:

«La Magdalena», número 21.468 de registro de la Región de Murcia, sita en término municipal de Yecla, con cuatro cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), especialmente mármol, y cuyo titular es Luis Sánchez Díez, S.A., con domicilio en Novelda (Alicante).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto y Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Industria, Energía y Minas.

Murcia a 14 de mayo de 1987.—El Director Regional de Industria, **Miguel Caballero Sandoval**.

5190 ANUNCIO de otorgamiento del permiso de exploración denominado «Arcos», número 21.599, del término municipal de Lorca (Murcia).

La Dirección Regional de Industria, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, hace saber, que por esta Dirección Regional ha sido otorgado el permiso de exploración siguiente:

«Arcos», número 21.599 de registro de la Región de Murcia, sito en término municipal de Lorca, con 504 cuadrículas mineras para Recursos de la Sección C), cuyo titular es Sociedad Minera de San Albín, S.A., con domicilio en Madrid.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto y Real Decreto 640/85, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Industria, Energía y Minas.

Murcia a 9 de marzo de 1987.—El Director Regional de Industria, **Miguel Caballero Sandoval**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5188 ANUNCIO: Calificación como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada Exportadores de Mazarrón, «COEXMA», de Mazarrón.

Con fecha 24 de julio de 1986 el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca dictó la siguiente resolución que ha sido ratificada por el M.A.P.A. con fecha 6 de abril del presente año.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Exportadores de Mazarrón, «COEXMA», de Mazarrón, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1.951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, esta Consejería en virtud del R.D. 3.536/1981, de 29 de diciembre, de Transferencias, ha tenido a bien disponer:

Primero: Se califica como Agrupación de Productores, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada Exportadores de Mazarrón, «COEXMA», de Mazarrón.

Segunda: La calificación se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, abarca toda la Región de Murcia.

Cuarto: Los porcentajes aplicables al valor de los productos, vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Quinto: El porcentaje máximo aplicable al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos de acceso al crédito oficial, será del setenta por ciento.

Sexto: La Dirección General de la Producción Agraria procederá en su caso a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que se hace público para conocimiento de posibles interesados.

Murcia a 22 de mayo de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.